

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 29 DE JUNIO AL 3 DE JULIO DE 2026,
SECCIÓN 1ª**

**D^a. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg
D. Antonio García Martínez
D. Manuel Almenar Belenguer
D^a. Raquel Blázquez Martín**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 970/2026, DE 22 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8613/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez
Votación y fallo: 10/06/2026

Materia: Desestimación por concurrir causa de inadmisión: no se cita la norma infringida.

« En el presente caso el recurso de casación se funda en dos motivos impugnatorios: i) la infracción de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo; ii) y la existencia de jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales.

La única referencia normativa se contiene en el desarrollo del motivo primero en el que se menciona el TRLCU —concretamente el art. 85.2—, sobre el que la recurrente afirma:

«Y si esta parte menciona la legislación aplicable no es en una pretensión de fundamentar este motivo en dicha ley, sino en el sentido de poner de manifiesto que no existe una explicación coherente para que la Sentencia recurrida se oponga a lo manifestado por la STS mencionada».

3. Por tanto, como en el caso de la sentencia 266/2025, hay que reiterar en este que «[l]a mención a la violación de la jurisprudencia serviría para justificar el interés casacional, pero no exime de la exigencia de identificar la norma jurídica que habría quedado infringida»; y que «[l]a recurrente omite por completo la cita de precepto legal sustantivo como infringido en el encabezamiento del motivo (ni siquiera hace referencia a una norma determinada en el desarrollo del motivo, que no sería suficiente a efectos de sostener el recurso)».

4. En consecuencia, concurre una causa de inadmisión por falta de cita de la norma infringida que en este momento se convierte en causa de desestimación, sin que obste a ello que el recurso fuera admitido a trámite en su día, dado el carácter provisional de la admisión inicialmente acordada, al estar sujeta a un examen definitivo en la sentencia». Se desestima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 965/2026, DE 19 DE JUNIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 3639/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Almenar Belenguer
Votación y fallo: 02/06/2026

Materia: Nulidad de contrato de préstamo vinculado al contrato de aprovechamiento por turnos que ha sido declarado nulo. Concepto de exclusividad. Error patente en la valoración de la prueba. Los indicios acreditados (contenido de la cláusula adicional de la póliza de seguro, identidad del precio del aprovechamiento y del principal del préstamo, proximidad temporal entre ambos contratos, separación geográfica entre el domicilio de los prestatarios y la sucursal que gestionó el préstamo, inexistencia de relación previa entre aquellos y dicha sucursal, e indisponibilidad del capital objeto del préstamo por parte del prestatario, en cuanto que concedido con una determinada finalidad), junto con la pasividad probatoria de la demandada, llevan a concluir la existencia de un acuerdo previo de exclusividad entre la transmitente del aprovechamiento por turnos y la entidad concedente del crédito. Interpretación extensiva del

párrafo 1.º del art. 12 de la Ley 42/1998: la nulidad del contrato principal conlleva la nulidad del contrato de préstamo vinculado.

«El recurso se estima, pero no porque la sentencia recurrida desconozca la doctrina de la sala sentada en las sentencias que se citan, sino porque no la aplicó como consecuencia de incurrir en error patente en la valoración de la prueba, al negar el hecho base que conduciría inexorablemente a la estimación de la demanda respecto a la nulidad del contrato de préstamo.

Obsérvese que, al contrario de lo que sucedía en el supuesto analizado en la sentencia 1806/2025, de 19 de noviembre, en el caso aquí enjuiciado sí que se ha estimado el recurso extraordinario por infracción procesal y se ha considerado acreditada la vinculación existente entre el transmitente y la entidad concedente del crédito.

Vinculación que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 12 de la Ley 42/1998, y la jurisprudencia recaída en su interpretación, comporta que la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos determine la del contrato de préstamo concertado para su financiación». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal y de casación.

3.- SENTENCIA 1028/2026, DE 25 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8587/2021

Ponente: Excm.a Sra. D.ª Raquel Blázquez Martín

Votación y fallo: 10/06/2026

Materia: Contrato de arrendamiento de derechos mineros, complementado con el arrendamiento y el subarriendo de los inmuebles y elementos necesarios para el desarrollo de la explotación, que contemplaba como parte de las contraprestaciones a cargo del arrendatario el pago de una renta en especie. El plazo de prescripción aplicable a la acción de reclamación de las rentas en especie es el quinquenal previsto en los apartados segundo y tercero del art. 1966 CC, a la vista de lo pactado sobre su forma de pago. No se ha impugnado en el recurso de casación, mediante la cita de las normas adecuadas (las pertinentes de entre las previstas en los arts. 1281 a 1289 CC) la interpretación del contrato ni su naturaleza arrendaticia, por lo que las arrendadoras no pueden pretender tratar el régimen de la prescripción como si se tratara de un contrato distinto y sostener la sumisión de la acción al plazo del art. 1964 CC.

«Las recurrentes hacen depender el plazo de prescripción que defienden de la calificación del contrato como un negocio diferente del meramente arrendaticio, sin tener en cuenta que también forma parte de la razón decisoria de la Audiencia las consecuencias de los plazos de entrega de la renta en especie, que podían ser inferiores a un año, lo que le lleva a la aplicación del art. 1966.3º, que no ha sido citado como infringido en el recurso.

9. El intento de demostrar que los procedimientos anteriores seguidos entre las partes han tenido algún efecto interruptivo del plazo de prescripción de la acción de reclamación de las rentas en especie correspondientes al período comprendido entre los años 2000 y 2008 supone una alteración de los hechos probados, de los que resulta que solo en el juicio ordinario 146/2002, que finalizó por sentencia de la Audiencia Provincial de Guadalajara de 3 de marzo de 2004, se reclamó la renta en especie de los años 2000 a 2002, reclamación que resultó además infructuosa porque no solo no quedó probado el incumplimiento de la

arrendataria, sino que además se tuvo por acreditado que existía un saldo favorable a las arrendadoras. El recurso intenta redefinir el objeto de los procedimientos anteriores a su conveniencia, pero debemos estar a su contenido real en los términos que han quedado explicados en el fundamento de derecho primero de esta sentencia.

10. Por último, el hecho de que la sentencia de esta sala 425/2013, de 1 de julio, considerara que Arnó había entorpecido el último litigio instado para poner fin a la relación contractual por expiración del plazo y que había actuado con abuso de derecho y mala fe procesal no tiene incidencia directa sobre la cuestión aquí controvertida.

Los hechos que motivaron la calificación de actuación como de mala fe o abuso del derecho están relacionados con la demanda presentada el 31 de julio de 2008, y son por tanto posteriores a las fechas de devengo de las rentas en especie, que pudieron ser reclamadas judicial o extrajudicialmente por las arrendadoras a partir del año 2000, como de hecho hicieron con las rentas de los años 2000 a 2002, en una reclamación desestimada por sentencia firme y que, respecto de esa franja temporal, produce cosa juzgada. No formularon reclamación alguna respecto de las rentas en especie correspondientes a los años 2003 a 2008 hasta la presentación de la demanda que ha dado lugar a este procedimiento, por lo que en esa fecha la acción para reclamar esas cantidades había prescrito». Se desestima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 967/2026, DE 22 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3397/2019

Ponente: Excm. Sra. D.ª Raquel Blázquez Martín

Votación y fallo: 02/06/2026

Materia: Préstamo al promotor que preveía la subrogación de los futuros compradores con la facultad de optar entre diferentes índices de referencia para la determinación de los intereses remuneratorios (IRPH-Cajas, que fue el elegido por los prestatarios, sin diferencial, o euríbor más un diferencial de un punto porcentual) y como índice sustitutivo de segundo grado, para el caso de desaparición del primero (CECA), el euríbor más un punto. Allanamiento al recurso de la entidad demandada a los términos de la demanda y del recurso. Efectos del allanamiento.

«El art. 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) establece que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por este.

2. Es doctrina reiterada de esta sala (por todas, sentencias 790/2026, de 26 de mayo, entre otras muchas, que cita las sentencias 1090/2023, de 4 de julio, 397/2018, de 26 de junio, 74/2017, de 8 de febrero, 475/2017, de 20 de julio, y 294/2018, de 23 de mayo, de Pleno), que el allanamiento de la parte recurrida también tiene efectos en casación y debe dar lugar a la estimación de la demanda, en aplicación del principio dispositivo que rige en el proceso civil (art. 21 LEC).

3. Conforme a esta reiterada jurisprudencia, condensada en sentencias como la 792/2026, de 25 de mayo, o la 774/2026, de 21 de mayo, que citan otras más antiguas, como la 11/2012, de 19 de enero, la 571/2018, de 15 de octubre, y la 173/2020, de 11 de marzo), el allanamiento es una manifestación de conformidad con la petición contenida en la demanda, hecha por el demandado al contestar a ella, o en otro momento procesal, y constitutivo de un medio de

extinción del proceso en virtud del reconocimiento y conformidad del demandado, que puede comprender todas las materias de carácter privado que sean objeto de pretensión por las partes y que sean disponibles por ellas, sin que sea lícito, dentro del orden jurídico, oponerse a que los interesados hagan de lo suyo lo que a bien tengan.

4. La posibilidad del allanamiento se extiende también al recurso de casación, por colegirse así del art. 19.3 LEC y de la jurisprudencia citada.

5. En consecuencia, al no apreciarse en el allanamiento, en el presente caso, fraude de ley ni renuncia contra el interés general o perjuicio de terceros, debe estimarse el recurso de casación [...]». Se estima el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 1027/2026, DE 25 DE JUNIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 7992/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 10/06/2026

Materia: Partición de herencia. Impugnación de partidas del cuaderno particional. Improcedencia de la condena de los herederos demandados por razones de congruencia y por aceptación de la herencia de la madre a beneficio de inventario. Régimen económico matrimonial de conquistas de Navarra. Extinción de usufructo reservado por el causante como titular de las acciones, cuya nuda propiedad vendió a sus hijos, tras su fallecimiento. La percepción de los dividendos de las precitadas acciones por su viuda, una vez extinguido el usufructo, determina la existencia de una deuda que deberá hacerse efectiva sobre la herencia de esta última y no a costa del patrimonio particular de sus herederos.

«El motivo debe ser estimado, toda vez que, de la documentación aportada en autos, de las alegaciones de las partes y del anexo al cuaderno particional, resulta que las acciones litigiosas pertenecían, en pleno dominio, al causante y progenitor de los litigantes D. J.

Este procede a la venta de la nuda propiedad de dichos valores a sus hijos, y se reserva el derecho de usufructo, de manera que los dividendos de las acciones correspondían a la sociedad de conquistas constituida con su esposa, por lo que tiene explicación la reserva efectuada en beneficio de esta última. El art. 88.5 de la Ley 1/1973 de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra (en adelante LFN), norma que corresponde a dicho régimen económico matrimonial: «[l]os frutos y rendimientos de los bienes comunes y de los privativos».

Ahora bien, muerto el usufructuario de las acciones se extingue, no solo el régimen económico matrimonial de conquistas (art. 95.3 LFN), sino, también y especialmente, el usufructo (arts. 513.1 CC y 411 y 421 LFN), que se consolida, en plena propiedad, en sus herederos, dada la condición de estos de nudos propietarios de las precitadas acciones en virtud del contrato de compraventa al que hicimos anterior referencia.

Por lo tanto, la cónyuge viuda D^a M, tras el fallecimiento de su marido, carecía de derecho a la percepción de los dividendos de tales acciones, como reconocen, además, los demandados, en sus respectivos escritos de contestación a la demanda, eliminado el carácter controvertido de tal cuestión». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

6.- SENTENCIA 1038/2026, DE 29 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8740/2021

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 10/06/2026

Materia: Derecho de familia. Pensión compensatoria. Extinción. Momento de extinción de la pensión compensatoria en un caso en el que se invoca como causa la modificación de las circunstancias económicas de la acreedora de la pensión.

«El Sr. T venía obligado al pago de la pensión compensatoria en virtud de la sentencia de divorcio de 24 de noviembre de 2008, por la que se aprobó el convenio regulador.

En el procedimiento de modificación de medidas que inició el Sr. T por entender que se había producido una modificación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta cuando se estableció la pensión, el juzgado dictó una sentencia el 21 de abril de 2014 por la que entendió que tal modificación de circunstancias no había tenido lugar, y mantuvo la obligación del Sr. T de pagar. Esta sentencia fue recurrida en apelación por el Sr. T.

El art. 774.5 de la Ley de Enjuiciamiento civil establece:

«Los recursos que, conforme a la ley, se interpongan contra la sentencia no suspenderán la eficacia de las medidas que se hubieren acordado en ésta. Si la impugnación afectara únicamente a los pronunciamientos sobre medidas, se declarará por el Letrado de la Administración de Justicia la firmeza del pronunciamiento sobre la nulidad, separación o divorcio».

En consecuencia, puesto que la sentencia del juzgado dictada en el procedimiento de modificación de medidas mantuvo su eficacia pese a la interposición de un recurso de apelación, los pagos efectuados por el Sr. T después del dictado de la sentencia del juzgado no se realizaron sin razón o motivo alguno, pues eran debidos, de acuerdo con la sentencia del juzgado.

En ese procedimiento de modificación de medidas la audiencia dictó una sentencia el 15 de julio de 2016 por la que entendió que sí que se había producido un cambio sustancial de las circunstancias respecto de las existentes en el momento en que en el proceso de divorcio se había fijado la pensión compensatoria, y declaró su extinción. Pero la audiencia no estableció que la obligación de pago de la pensión hubiera quedado extinguida en un momento anterior al dictado de su sentencia. Y puesto que, salvo que establezca una cosa diferente, cada resolución produce efectos desde que se dicta, y esos efectos se mantienen hasta que se dicta otra sentencia (art. 106 CC), no se puede atribuir efectos retroactivos al pronunciamiento de la sentencia de apelación dictada en el procedimiento de modificación de medidas, que es lo que pretende el Sr. T en el actual procedimiento cuando solicita la restitución de las cantidades abonadas con anterioridad a la sentencia de la audiencia que extinguió la pensión [...]

En consecuencia, en este caso, en el que el juzgado apreció que no concurría el cambio de circunstancias invocado por el demandante y mantuvo la obligación de pago de la pensión, lo pagado hasta que se revocó la sentencia del juzgado y se declaró extinguida la pensión no era un pago indebido, pues la sentencia de apelación, que no estableció nada en contrario, solo produce efectos desde su dictado. Al no entenderlo así la sentencia recurrida debe ser casada. Al estimar el recurso de casación y asumir la instancia, por las mismas

razones, desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Tomé y desestimamos su demanda». Se estima el recurso de casación.

Además, la sala ha firmado las siguientes sentencias en materias con jurisprudencia reiterada:

7.- SENTENCIA 975/2026, DE 22 DE JUNIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 2417/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 16/06/2026

Materia: Eficacia del contrato de adquisición de bonos subordinados necesariamente convertibles en acciones y responsabilidades derivadas. Alcance de los efectos restitutorios de la anulabilidad. Validez del pacto de renuncia (Banco Santander).

8.- SENTENCIA 1032/2026, DE 25 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5168/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 23/06/2026

Materia: Eficacia del contrato de adquisición de bonos subordinados necesariamente convertibles en acciones y responsabilidades derivadas. Alcance de los efectos restitutorios de la anulabilidad (Banco Santander).

9.- SENTENCIA 1034/2026, DE 25 DE JUNIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 9428/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 23/06/2026

Materia: Demanda declarativa de nulidad de condiciones generales de la contratación y de reclamación de cantidad, respecto a una escritura de préstamo hipotecario concertada con el Banco Popular, S.A. que se dirige frente al Banco de Santander, S.A. antes de inscribirse la absorción del primero por el segundo en el Registro Mercantil. Falta de legitimación pasiva. La aplicación mecánica de la regla de la perpetuatio legitimationis en las circunstancias del caso conduciría a un resultado artificioso y dilatorio, contrario a las exigencias de la buena fe procesal. Conforme a los arts. 11.2 LOPJ y 247.2 LEC, los tribunales deben rechazar las pretensiones que entrañen abuso de derecho o fraude procesal (Banco Santander).

10.- SENTENCIA 1031/2026, DE 25 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5049/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 23/06/2026

Materia: Eficacia del contrato de adquisición de bonos subordinados necesariamente convertibles en acciones y responsabilidades derivadas. Alcance de los efectos restitutorios de la anulabilidad (Banco Santander).

11.- SENTENCIA 1035/2026, DE 25 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8713/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 23/06/2026

Materia: Intromisión ilegítima del derecho al honor por inclusión indebida en ficheros de solvencia patrimonial. Recurso de casación. Se estima. Reiteración doctrina de la sala respecto al requisito del requerimiento previo.

12.- SENTENCIA 992/2026, DE 23 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2381/2019

Ponente: Excmo. Sra. D.^a Raquel Blázquez Martín

Votación y fallo: 16/06/2026

Materia: Préstamo hipotecario en el que se incorpora una cláusula de intereses remuneratorios que incluye el IRPH como índice de referencia. Parámetros del control de transparencia tras la sentencia de pleno 1590/2025, de 11 de noviembre, dictada de conformidad con las SSTJUE de 13 de julio de 2023 (C-265/22) y de 12 de diciembre de 2024 (C-300/23). Reiteración de jurisprudencia.

13.- SENTENCIA 1030/2026, DE 25 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4398/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 23/06/2026

Materia: Eficacia del contrato de adquisición de bonos subordinados necesariamente convertibles en acciones y responsabilidades derivadas. Alcance de los efectos restitutorios de la anulabilidad (Banco Santander).

14.- SENTENCIA 1033/2026, DE 25 DE JUNIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8695/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 23/06/2026

Materia: Demanda declarativa de nulidad de condiciones generales de la contratación y de reclamación de cantidad, respecto a una escritura de préstamo hipotecario concertada con el Banco Popular, S.A. que se dirige frente al Banco de Santander, S.A. antes de inscribirse la absorción del primero por el segundo en el Registro Mercantil. Falta de legitimación pasiva. La aplicación mecánica de la regla de la perpetuatio legitimationis en las circunstancias del caso conduciría a un resultado artificioso y dilatorio, contrario a las exigencias de la buena fe procesal. Conforme a los arts. 11.2 LOPJ y 247.2 LEC, los tribunales deben rechazar las pretensiones que entrañen abuso de derecho o fraude procesal (Banco Santander).

15.- SENTENCIA 1043/2026, DE 30 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5320/2019

Ponente: Excma. Sra. D.^a Raquel Blázquez Martín
Votación y fallo: 23/06/2026

Materia: Préstamo hipotecario en el que se incorpora una cláusula de intereses remuneratorios que incluye el IRPH como índice de referencia. Parámetros del control de transparencia tras la sentencia de pleno 1590/2025, de 11 de noviembre, dictada de conformidad con las SSTJUE de 13 de julio de 2023 (C-265/22) y de 12 de diciembre de 2024 (C-300/23). Reiteración de jurisprudencia (BBVA).

16.- SENTENCIA 1044/2026, DE 30 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5483/2018

Ponente: Excma. Sra. D.^a Raquel Blázquez Martín
Votación y fallo: 23/06/2026

Materia: Préstamo hipotecario en el que se incorpora una cláusula de intereses remuneratorios que incluye el IRPH como índice de referencia. Parámetros del control de transparencia tras la sentencia de pleno 1590/2025, de 11 de noviembre, dictada de conformidad con las SSTJUE de 13 de julio de 2023 (C-265/22) y de 12 de diciembre de 2024 (C-300/23). Reiteración de jurisprudencia (Unión de Créditos Inmobiliarios).

17.- SENTENCIA 1042/2026, DE 30 DE JUNIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 4718/2019

Ponente: Excma. Sra. D.^a Raquel Blázquez Martín
Votación y fallo: 23/06/2026

Materia: Préstamo hipotecario en el que se incorpora una cláusula de intereses remuneratorios que incluye el IRPH como índice de referencia. Parámetros del control de transparencia tras la sentencia de pleno 1590/2025, de 11 de noviembre, dictada de conformidad con las SSTJUE de 13 de julio de 2023 (C-265/22) y de 12 de diciembre de 2024 (C-300/23). Reiteración de jurisprudencia (BBVA).

Julio 2026.